



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 JUL. 2018

GA E-004473

Señores:
SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S "ECOSOL"
Dr. Carlos Eduardo Alcocer Rosa
Carrera 51B No. 82 - 254 - Local 20 - Centro Comercial Bahía
Representante Legal
Ciudad
E. S. D.

Referencia: Auto No. 00001026 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Maira C. / Karem Arcón Jiménez - Profesional Especializado Grado 16 (E)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00001026

AUTO N° DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA SAS- ECOSOL IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4 UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 23 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado N° 0005450 de 22 de abril de 2016, la empresa SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S, ECOSOL identificada con el NIT 900.335.484-4, solicitó el permiso de concesión de Agua para Reúso de Aguas residuales tratada, para el tratamiento de la actividad de Riego de áreas verdes y jardines en zona no domiciliaria, conforme lo señala el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1207 de 2014.

Que la empresa SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S, ECOSOL, identificada con el NIT 900.335.484-4, para efectos del estudio y autorización del permiso ambiental, anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Agua debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ECOSOL S.A.S
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- El lleno de los requisitos de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015
 - a) Anexo 1 Ficha técnica del coagulante utilizado para la concentración de los lodos.
 - b) Anexo 2. Plancha IGAC de localización del Predio.
 - c) Anexo 3. Plano del Predio
 - d) Anexo 4. Certificado de Libertad y tradición del Predio.
 - e) Anexo 5. Caracterización Físicoquímica y microbiológica del lodo primario del cual se extrae el agua a aprovechar y del agua a la salida del tratamiento.
 - f) Programa de monitoreo de la calidad del agua residual tratada, destinada para el reúso en el riego de jardines y áreas verdes en zonas no domiciliarias.

Que una vez allegada la documentación correspondiente con su solicitud formal, verificado el cumplimiento de los requisitos, la Corporación ordena mediante Auto N° 00000494 de 2016, iniciar el trámite de Concesión de Aguas para Reuso de Aguas Residuales tratada a la empresa SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA S.A.S ECOSOL con NIT 900.335.484-4 representada legalmente por el señor Carlos Aicocer Rosa, para la actividad de Riego de áreas verdes y jardines en zona no domiciliaria.

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1207 de 2014, la Subdirección de Gestión Ambiental procede a designar los funcionarios técnicos para la atención de la solicitud del permiso ambiental y mediante visita de inspección técnica se conceptúe sobre su viabilidad y procedencia.

INFORME TÉCNICO N° 0001163 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Que en virtud a lo anterior, en fecha 17 de noviembre del 2016, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional realizaron visita de inspección técnica para validar la información aportada en la solicitud del permiso de concesión de Aguas para reúso de Aguas Residuales tratada por parte de la empresa ECOSOL, emitiéndose como resultado el informe técnico N° 0001163 de fecha 25 de Noviembre de 2016 en el cual se efectuaron las siguientes:

Josel

AUTO N° 00001026 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA SAS- ECOSOL IDENTIFICADA CON NIT
900335484-4 UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La empresa se encuentra prestando sus servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en celdas de seguridad. No está desarrollando actividad de incineración de residuos peligrosos.

OBSERVACIONES DE CAMPO

El día 17 de noviembre de 2016 se visitó a la empresa ECOSOL SAS, en atención al radicado N° 0005450 del 22 de abril de 2016, donde se solicita concesión de agua para reúso de agua residual tratada.

El agua a utilizar proviene de lodos de clarificador resultantes del proceso de una planta de tratamiento de agua a la empresa CELSIA SA ESP ZONA FRANCA. El proceso inicia con la llegada de los lodos los cuales son ubicados en tambores plásticos de 55 galones y luego en baches se llevan a un reactor de 2000 litros, ya dentro del reactor se les aplica un polímetro denominado R- 24, el cual se prepara a 0.25% para coagular las partículas y posteriormente el agua resultante de este proceso se dirige por medio de tuberías de PVC y sistema de bombeo a tanques de 5000 litros.

Para garantizar mejor humedad en los lodos, también se utiliza un filtro prensa y el agua resultante es direccionada hacia los tanques de almacenamiento. Finalmente los lodos resultantes de estos procesos pasan a una piscina de secado y luego son utilizados en los procesos de inmovilización o se les da disposición final en celda atendiendo que algunos quedan en estado sólido.

Durante el recorrido se evidenció que el líquido resultante del secado de lodos en las piscinas es direccionado a través de canales laterales a registro ubicados en cada una de ellas y posteriormente mediante bombeo se llevaran a tanques de almacenamiento para luego ser utilizados en el riego de zonas verdes, estos registros se encontraron en mal estado y otros con su capacidad de carga rebozada.

Se observó que los únicos beneficiados con esta actividad sería la empresa ECOSOL SAS, porque el agua sería utilizada para el riego de sus jardines y zonas verdes.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

La empresa hace entrega de la documentación requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 Solicitud de concesión establecida en el Decreto único reglamentario 1076 de 2015, en la cual se solicita:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación o donde se desea usar el agua.
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar y su jurisdicción.
- d) Información sobre destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión.

Japau

0 0 0 0 1 0 2 6¹

AUTO N° DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA SAS- ECOSOL IDENTIFICADA CON NIT
900335484-4 UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

Exceptuado el ítem i) Extensión y clases de cultivos que se van a regar.

➤ En cuanto al requerimiento establecido en el artículo 3 de la Resolución 1207 de julio 25 de 2014, el cual establece " (...) Cuando un usuario receptor es diferente al Usuario generador, el primero deberá obtener la concesión de aguas o la modificación de la licencia ambiental o del plan de manejo ambiental cuando estos instrumentos incluyan la concesión de aguas ". Se aclara que la empresa CELSIA ZONA FRANCA, tiene la concesión de agua por parte de esta Corporación.

➤ No se evidencia dentro de la documentación el requerimiento relacionado con el artículo 5 de la Resolución 1207, del 25 de julio de 2014, el cual establece " (...) Tanto el usuario generador como el usuario receptor deberán entregar a la Autoridad Ambiental competente los respectivos **balances de materia o de masa en términos de las cantidades de aguas en su sistema** en el marco del trámite de Concesión de aguas y/o del permiso de vertimientos".

➤ En la visita realizada el día 17 de noviembre de 2016 , se constató que los registros del área de las piscinas de secado se encontraron en mal estado y otros con su capacidad de carga rebozada, con lo que se evidencia que su capacidad es insuficiente.

➤ En cuanto a los análisis fisicoquímicos de la calidad del líquido resultante del proceso, se evidencia que la empresa no aporta información. Los análisis presentados realizados por el laboratorio microbiológico Barranquilla – LMB, son aportados por la empresa CELSIA ZONA FRANCA, en garantía de caracterizar las aguas que entregan a su gestor externo para su disposición final . se hace necesario

➤ que la empresa ECOSOL SA ESP presente la caracterización fisicoquímica del efluente resultante de los procesos de floculación y secado en piscinas, atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1207 de 25 de julio de 2014.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO

El día 17 de noviembre de 2016 se visitó a la empresa ECOSOL SAS, en atención al radicado N° 0005450 del 22 de abril de 2016, donde se solicita concesión de agua para reúso de agua residual tratada. El agua a utilizar proviene de lodos de clarificador resultantes del proceso de una planta de tratamiento de agua a la empresa CELSIA SA ESP ZONA FRANCA. El proceso inicia con la llegada de los lodos los cuales son ubicados en tambores plásticos de 55 galones y luego en baches se llevan a un reactor de 2000 litros, ya dentro del reactor se les aplica un polímetro denominado R- 24, el cual se prepara a 0.25% para coagular las partículas y posteriormente el agua resultante de este proceso se dirige por medio de tuberías de PVC y sistema de bombeo a tanques de 5000 litros. Para garantizar mejor humedad en los lodos, también se utiliza un filtro prensa y el agua resultante es direccionada hacia los tanques de almacenamiento. Finalmente los lodos resultantes de estos procesos pasan a una piscina de secado y luego son utilizados en los procesos de inmovilización o se les da disposición final en celda atendiendo que algunos quedan en estado sólido.

Durante el recorrido se evidenció que el líquido resultante del secado de lodos en las piscinas es direccionado a través de canales laterales a registro ubicados en cada una de ellas y posteriormente mediante bombeo se llevaran a tanques de almacenamiento para luego ser utilizados en el riego de zonas verdes, estos registros se encontraron en mal estado y otros con su capacidad de carga rebozada.

La empresa hace entrega de la documentación requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 Solicitud de concesión establecida en el Decreto único reglamentario 1076 de 2015. Exceptuando el ítem i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

En cuanto al requerimiento establecido en el artículo 3 de la Resolución 1207 de julio 25 de 2014, el cual establece " (...) Cuando un usuario receptor es diferente al Usuario generador, el primero deberá obtener la concesión de aguas o la modificación de la licencia ambiental o del

Japad

AUTO N° 00001026 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA SAS- ECOSOL IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4 UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO plan de manejo ambiental cuando estos instrumentos incluyan la concesión de aguas ". Se aclara que la empresa CELSIA ZONA FRANCA, tiene la concesión de agua por parte de esta Corporación.

No se evidencia dentro de la documentación el requerimiento relacionado con el artículo 5 de la Resolución 1207, del 25 de julio de 2014, el cual establece" (...) Tanto el usuario generador como el usuario receptor deberán entregar a la Autoridad Ambiental competente los respectivos **balances de materia o de masa en términos de las cantidades de aguas en su sistema** en el marco del trámite de Concesión de aguas y/o del permiso de vertimientos".

En cuanto a los análisis fisicoquímicos de la calidad del líquido resultante del proceso, se evidencia que la empresa no aporta información. Los análisis presentado realizados por el laboratorio microbiológico Barranquilla – LMB, son aportados por la empresa CELSIA ZONA FRANCA, en garantía de caracterizar las aguas que entregan a su gestor externo para su disposición final . se hace necesario que la empresa ECOSOL SA ESP presente la caracterización fisicoquímica del efluente resultante de los procesos de floculación y secado en piscinas , atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1207 de 25 de julio de 2014 donde se establece variables físicas , microbiológicas químicas y otras , su unidad de medida y valor permisible.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, está investida de facultades preventivas y policivas, en razón a lo contemplado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la Ley 1333 de 2009, por lo que esta no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo que se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera la obra, proyecto o actividad.

La constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 señala lo siguiente:

ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la*

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

El artículo 12 de la ley 93 de 1993, señala entre otras funciones que ejercerán las Corporaciones Autónomas regionales las siguientes:

12. " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la

Jorge

AUTO N° 000001026 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA SAS- ECOSOL IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4 UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

Aunado lo anterior, el Artículo 33 señala que "La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico".

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras el Decreto Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 1207 de 2014, señalándose en este último referente normativo en cuanto al particular que nos ocupa:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1207 DE 2014 (julio 25) por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas

" Artículo 3°. Del reúso. Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas. Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, el primero deberá obtener la Concesión de Aguas, o la modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas. Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, este último deberá presentar para el trámite de modificación de la Concesión de Aguas, Permiso de Vertimiento, Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la concesión para el uso de las aguas residuales tratadas al Usuario Receptor, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente resolución.

(...La Autoridad Ambiental competente deberá realizar la evaluación del balance de materia o de masa en términos de las cantidades de agua en cada sistema para efectos de otorgar la Concesión de Aguas y/o el Permiso de Vertimientos".

En mérito de lo expuesto, y con el fin de preservar y cuidar los derechos del medio ambiente

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a La empresa SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA SAS ECOSOL S.A.S E.S.P, identificada con el NIT 900.335.484-4, representa legairmente por el señor CARLOS EDUARDO ALCO CER ROSA o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo para que a partir de su ejecutoria presente a esta Corporación los balances de materia o de masa en términos de las cantidades de aguas en su sistema, atendiendo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1207 de 25 de julio de 2014.

SEGUNDO: REQUERIR a La empresa SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA SAS ECOSOL S.A.S E.S.P, identificada con el NIT 900.335.484-4, representa legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ALCO CER ROSA o quien haga sus veces al momento de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

00001026

AUTO N°

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA SAS- ECOSOL IDENTIFICADA CON NIT 900335484-4 UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO

notificación de este acto administrativo para que a partir de su ejecutoria presente a esta Corporación un análisis fisicoquímico y microbiológico del efluente generado en su sistema, atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 1207 de 25 de julio de 2014, esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

TERCERO: REQUERIR a La empresa SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA SAS ECOSOL S.A.S E.S.P, identificada con el NIT 900.335.484-4, representa legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ALCOCER ROSA o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo para que a partir de su ejecutoria presente respuesta a i) **Extensión y clase de cultivos que se van a regar**, requerido en el artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de Concesión del Decreto único 1076 de 2015.

CUARTO: REQUERIR a La empresa SOLUCIONES ECOLÓGICAS DE COLOMBIA SAS ECOSOL S.A.S E.S.P, identificada con el NIT 900.335.484-4, representa legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ALCOCER ROSA o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo para que a partir de su ejecutoria presente un informe que incluya el diseño del sistema de las piscinas o lecho de secado.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

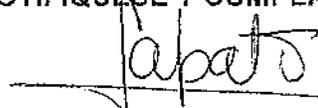
SEXTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 0001163 de fecha 25 de noviembre de 2016.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76° de la ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0509-034

Elaborado por: Maira Cervantes – Contratista /Karem Arcón Jiménez- Coordinadora de Instrumentos Regulatorios -CRA

Revisó: Dra Liliana Zapata Garrido.